

ACUERDO DE RESERVA

AR/PGJEBC/DSA/01/2017

ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA, INFORMACION A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA CELEBRADA POR PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RELOGAR S. A.P.I. DE CV CON EL NUMERO DE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA C-SIDUE-PGJE- APP-2016-002 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 002/2016, ASI COMO EN LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DETERMINACION DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA Y EN LA DEL ANALISIS EFECTUADO PARA LA DETERMINACION DE DICHA VIABILIDAD.

EL TITULAR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 17 fracción II y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 1, 4, 24 fracción I, V y VI, 100, 101 último párrafo, 103 último párrafo, 104, 106, 108, 109, 113 fracciones I, V y VII, 114 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 4 fracción XII, XV y XXII, 16 fracción VI, 53, 54, 106, 107, 108 primer párrafo, 109, 110 fracciones I, IV, VI, VIII y X, 111, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Baja California; los artículos 33, 122, 123, 124, 131 y 134 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y cuarto, quinto, séptimo fracción II, octavo, décimo octavo, vigésimo tercero, vigésimo sexto y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Procede a emitir el siguiente Acuerdo de Reserva de Información:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante escrito firmado por el C. M.I. Y LIC. FERNANDO ROSALES FIGUEROA, solicitó se le proporcione **COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CELEBRADA POR PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RELOGAR S. A.P.I. DE CV CON EL NÚMERO DE CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA C-SIDUE-PGJE- APP-2016-002 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 002/2016, ASÍ MISMO COPIA CERTIFICADA DEL ANÁLISIS REALIZADO POR EL ENTE CONTRATANTE PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES:**

- I. La descripción técnica del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- IV. La viabilidad jurídica del proyecto;
- V. El impacto ambiental, la preservación y conservación equilibrio ecológico y, su caso, la afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis o estudio preliminar será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. La rentabilidad social del proyecto;
- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;

- VIII. Que el proyecto considere que en igualdad de condiciones se preferirá como proveedores o socios para el Proyecto a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre aquellos que no cumplan con dicha característica;
- IX. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- X. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

SEGUNDO.- Nuestra Carta magna en su artículo 6, Apartado A, **PREVIENEN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial;** artículo del que deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual establece en su artículo 1 que es de orden público y de observancia general para toda la república en materia de transparencia y acceso a la información pública. El numeral 4 párrafo Segundo del mismo ordenamiento define que "toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias. **La información podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos previstos en los artículos** 24 fracción VI, 100, 101 último párrafo, 103 último párrafo, 104, 106, 108, 109, 113 fracciones I, V y VII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 1 y 4 fracción XII, XV y XXII, 16 fracción VI, 53, 54, 106, 107, 108 primer párrafo, 109, 110 fracciones I, IV, VI, VIII y X, 111, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Baja California; al igual que los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03), cuarto, quinto, séptimo fracción II, octavo, décimo octavo, vigésimo tercero, vigésimo sexto y trigésimo cuarto.

TERCERO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, es una dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al artículo 17 fracción II, en cuanto al artículo 21 tiene las facultades y obligaciones que específicamente le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, además del artículo 22 y del artículo 23 en el cual se definen los asuntos que son de su competencia para su atención y tramite; todos los artículos antes citados de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, constituyendo una función prioritaria a cargo del gobierno, y que tiene como fin, mantener el Estado de Derecho y las libertades sociales.

QUINTO.- El Derecho al libre Acceso a la Información garantizado en el artículo Séptimo Apartado C de Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California, se encuentra regido por principios y bases, mismas que sólo podrán ser reservados temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Que el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley. Que el objeto de la Ley en comento es desarrollar procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos para garantizar que toda persona tenga acceso a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, esto de acuerdo al artículo 3 de la ley arriba referida.

SEPTIMO.-Que conforme al artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, contempla como Sujeto Obligado Al Poder Ejecutivo del Estado del cual forma parte la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de que el artículo 16 fracción VI del mismo ordenamiento legal considera como una obligación del sujeto obligado **el de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial**; asimismo el numeral 106, 107 Y 108 instruyen que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observaran lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables. De acuerdo al artículo 110 fracción I, IV, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable o que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, así como cuando obstruya la prevención o persecución de los delitos, se obstruyan los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa o vulnere la conducción de los expedientes o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

El suscrito Titular de DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, es competente para llevar a cabo la presente clasificación de reserva de información, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California y 123 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

OCTAVO.-Que con apoyo en los preceptos y razones que han quedado anotadas en los considerandos precedentes a este, así como en los que se expondrán en el considerando noveno, se funda y motiva la justificación para clasificar como información reservada a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, la **INFORMACION A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA CELEBRADA POR PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RELOGAR S. A.P.I. DE CV CON EL NUMERO DE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA C-SIDUE-PGJE- APP-2016-002 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 002/2016, ASI COMO EN LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DETERMINACION DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA Y EN LA DEL ANALISIS EFECTUADO PARA LA DETERMINACION DE DICHA VIABILIDAD.**

NOVENO.- PRUEBA DE DAÑO.- que se aplica acorde a lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California; 121 del Reglamento de la Ley antes citada, en los términos siguientes: la **información solicitada encuadra en los supuestos de excepción de información pública, actualizándose lo previsto a información reservada descrita en el artículo 110** fracción I, IV, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, pues de proporcionarse al solicitante de la información descrita en el considerando Primero de este instrumento, el daño que puede producirse es mayor que el interés público por conocer dicha información, amenazando el interés protegido tales como la estabilidad del Estado y la legítima secrecía de derechos de la función, actividad y fines de las mismas, exponiéndose al orden público y la privacidad, a una amenaza potencial, además de que ello permitiría el conocimiento de la estructura y disposición material de la cobertura de seguridad pública por parte de grupos o personas relacionadas con la delincuencia, pues se tendría conocimiento exacto y a detalle de la distribución de todos y cada uno de los espacios, de los accesos y salidas reservados al conocimiento solo de personal debidamente evaluado por los órganos encargados de esa función, así como de las áreas previstas para el resguardo de imputados, así como de la seguridad general proyectada para evitar fugas o evasión de quienes se encuentren detenidos a disposición de la autoridad competente, máxime que en los edificios a construirse deberán llevarse a cabo traslado de imputados y en consecuencia estancia de los mismos temporalmente en dicho lugar, resultando evidente por ello el riesgo en que se pondría la seguridad pública, la vida, la seguridad o salud de

personas físicas; que se obstruía la prevención o persecución de los delitos, de ser proporcionada la información solicitada

En mérito de las consideraciones expresadas, el Titular de la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se clasifica como reservada la información referente a la **INFORMACION A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA CELEBRADA POR PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RELOGAR S. A.P.I. DE CV CON EL NUMERO DE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA C-SIDUE-PGJE- APP-2016-002 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 002/2016, ASI COMO EN LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DETERMINACION DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA Y EN LA DEL ANALISIS EFECTUADO PARA LA DETERMINACION DE DICHA VIABILIDAD.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reserva de información y datos tendrá una duración de cinco años contados a partir de que se genere la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Servicios administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, será la autoridad responsable de la conservación de dicha información reservada.

ARTÍCULO CUARTO.- Cúmplase con lo dispuesto por la normatividad reguladora de la materia respecto al presente acuerdo de reserva de información que se emite de conformidad a la misma.

Mexicali, Baja California, a los ocho días del mes de Septiembre de dos mil diecisiete.



**"TITULAR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**RESOLUCION COM/TRANS/04/2017**

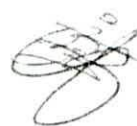
- - - - En la ciudad de Mexicali, Baja California, a ocho de Septiembre de dos mil diecisiete, los Miembros Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, quienes en relación al oficio número DSA/323/2017, y Acuerdo de clasificación reservada emitidos por el C. Titular de la Dirección de Servicios admirativos de la Procuraduria General de Justicia del Estado de Baja California en fecha ocho de Septiembre de 2017, remitidos a este comité, relativos a la solicitud de información realizada bajo el número e UCT 173432, promovida C. M.I. Y LIC. FERNANDO ROSALES FIGUEROA, una vez reunidos los suscritos, se procede a emitirla presente resolución en los términos siguientes -----

RESULTANDO:

1.- La solicitud de información de origen se encuentra contenida en el archivo pdf identificado con el numero de folio de UCT 173432, cuyo contenido es el siguiente

COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA CELEBRADA POR PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RELOGAR S. A.P.I. DE CV CON EL NUMERO DE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA C-SIDUE-PGJE- APP-2016-002 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 002/2016, ASI MISMO COPIA CERTIFICADA DEL ANALISIS REALIZADO POR EL ENTE CONTRATANTE PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES:

- I. La descripción técnica del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- IV. La viabilidad jurídica del proyecto;
- V. El impacto ambiental, la preservación y conservación equilibrio ecológico y, su caso, la afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis o estudio preliminar será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. La rentabilidad social del proyecto;
- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;



- VIII. Que el proyecto considere que en igualdad de condiciones se preferirá como proveedores o socios para el Proyecto a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre aquellos que no cumplan con dicha característica;
- IX. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- X. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.

2.-El Titular del área de la DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en fecha ocho de septiembre del año 2017, remitió a esta Comité oficio número DSA/323/2017, y Acuerdo de clasificación reservada emitidos por el mismo en fecha ocho de Septiembre de 2017, relativos a la solicitud de información realizada bajo el número e UCT 173432, promovida C. M.I. Y LIC. FERNANDO ROSALES FIGUEROA, con motivo de lo cual nos reunimos los miembros del Comité con el carácter que firmamos la presente resolución.

3.-Es menester que este Comité se ocupe de analizar y determinar si se confirma o modifica o revoca la clasificación de reserva de información emitida por el titular del área de la Dirección de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California.

CONSIDERANDO:

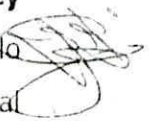
1.- Este Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, integrado por el **Presidente** del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Licenciado Felipe de Jesús Pineda Flores también Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el **suplente del Secretario Técnico** del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Estado de Baja California, el Licenciado Daniel Gerardo García también Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Estrategias contra el Crimen de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el **Vocal** del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, el Licenciado Carlos Armando Ríos Treviño también Director de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y conforme a los artículos 4 fracción XII, XV, XXII, 106, 107, 109, 110 fracción VI, IX, X, XI y XII, 111 y 53, 54 fracción II y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 33 y 122 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es competente para conocer y resolver sobre la determinación de la clasificación de la información solicitada y referida en la respuesta del área de este sujeto obligado.-----

2.-Del análisis de la solicitud del usuario se desprende que con la misma se pretende obtener, información consistente **COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA CELEBRADA POR PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RELOGAR S. A.P.I. DE CV CON EL NUMERO DE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA C-SIDUE-PGJE- APP-2016-002 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 002/2016, ASI MISMO COPIA CERTIFICADA DEL ANALISIS REALIZADO POR EL ENTE CONTRATANTE PARA DETERMINAR LA VIABILIDAD DE UN PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA SOBRE LOS ASPECTOS SIGUIENTES:**

- I. La descripción técnica del proyecto y viabilidad técnica del mismo;
- II. Los inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto;
- III. Las autorizaciones para el desarrollo del proyecto que en su caso, resulten necesarias;
- IV. La viabilidad jurídica del proyecto;
- V. El impacto ambiental, la preservación y conservación equilibrio ecológico y, su caso, la afectación de las áreas naturales o zonas protegidas, asentamientos humanos y desarrollo urbano del proyecto, así como su viabilidad en estos aspectos; por parte de las autoridades competentes. Este primer análisis o estudio preliminar será distinto a la manifestación de impacto ambiental correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VI. La rentabilidad social del proyecto;
- VII. Las estimaciones de inversión y aportaciones, en numerario y en especie, tanto estatales y de los particulares como, en su caso, estatales y municipales;
- VIII. Que el proyecto considere que en igualdad de condiciones se preferirá como proveedores o socios para el Proyecto a los fabricantes y distribuidores regionales de productos o mercancías regionales, sobre aquellos que no cumplan con dicha característica;
- IX. La viabilidad económica y financiera del proyecto; y
- X. La conveniencia de llevar a cabo el proyecto mediante un esquema de asociación público privada, en el que se incluya un análisis respecto de otras opciones.



3.- que el acuerdo de clasificación de información reservada referido en el resultando de esta resolución y cuyo contenido se da aquí por reproducido como si a la letra se insertara en virtud de que el mismo se adjuntará a la presente resolución y obvio de repeticiones ociosas fue emitido por el Titular del área de la **DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, sustentándolo en esencia en lo conducente en los considerandos cuyo contenido es el siguiente: "SEGUNDO.- Nuestra Carta magna en su artículo 6, Apartado A, PREVIENEN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial;** artículo del que deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual establece en su artículo 1 que es de orden público y de observancia general para toda la república en materia de transparencia y acceso a la información pública. El numeral 4 párrafo Segundo del mismo ordenamiento define que "toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias. **La información podrá ser clasificada excepcionalmente como**



reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos previstos en los artículos 24 fracción VI, 100, 101 último párrafo, 103 último párrafo, 104, 106, 108, 109, 113 fracciones I, V y VII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 1 y 4 fracción XII, XV y XXII, 16 fracción VI, 53, 54, 106, 107, 108 primer párrafo, 109, 110 fracciones I, IV, VI, VIII y X, 111, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Baja California; al igual que los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03), cuarto, quinto, séptimo fracción II, octavo, décimo octavo, vigésimo tercero, vigésimo sexto y trigésimo cuarto.

TERCERO.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, es una dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al artículo 17 fracción II, en cuanto al artículo 21 tiene las facultades y obligaciones que específicamente le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, además del artículo 22 y del artículo 23 en el cual se definen los asuntos que son de su competencia para su atención y tramite; todos los artículos antes citados de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, constituyendo una función prioritaria a cargo del gobierno, y que tiene como fin, mantener el Estado de Derecho y las libertades sociales.

QUINTO.- El Derecho al libre Acceso a la Información garantizado en el artículo Séptimo Apartado C de Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California, se encuentra regido por principios y bases, mismas que sólo podrán ser reservados temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

SEXTO.- Que el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley. Que el objeto de la Ley en comento es desarrollar procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos para garantizar que toda persona tenga acceso a la

información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, esto de acuerdo al artículo 3 de la ley arriba referida.

SEPTIMO.-Que conforme al artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, contempla como Sujeto Obligado Al Poder Ejecutivo del Estado del cual forma parte la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de que el artículo 16 fracción VI del mismo ordenamiento legal considera como una obligación del sujeto obligado **el de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial**; asimismo el numeral 106, 107 Y 108 instruyen que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observaran lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables. De acuerdo al artículo 110 fracción I, IV, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable o que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, así como cuando obstruya la prevención o persecución de los delitos, se obstruyan los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa o vulnere la conducción de los expedientes o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

El suscrito Titular de DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, es competente para llevar a cabo la presente clasificación de reserva de información, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California y 123 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

OCTAVO.-Que con apoyo en los preceptos y razones que han quedado anotadas en los considerandos precedentes a este, así como en los que se expondrán en el considerando noveno, se funda y motiva la justificación para clasificar como información reservada a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, la **INFORMACION A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA CELEBRADA POR PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RELOGAR S. A.P.I. DE CV CON EL NUMERO DE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA C-SIDUE-PGJE- APP-2016-002 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 002/2016, ASI COMO EN LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DETERMINACION DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ASOCIACION**

PUBLICO PRIVADA Y EN LA DEL ANALISIS EFECTUADO PARA LA DETERMINACION DE DICHA VIABILIDAD.

NOVENO.- PRUEBA DE DAÑO.- que se aplica acorde a lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California; 121 del Reglamento de la Ley antes citada, en los términos siguientes: la **información solicitada encuadra en los supuestos de excepción de información pública, actualizándose lo previsto a información reservada descrita en el artículo 110 fracción I, IV, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California,** pues de proporcionarse al solicitante de la información descrita en el considerando Primero de este instrumento, el daño que puede producirse es mayor que el interés público por conocer dicha información, amenazando el interés protegido tales como la estabilidad del Estado y la legítima secrecía de derechos de la función, actividad y fines de las mismas, exponiéndose al orden público y la privacidad, a una amenaza potencial, además de que ello permitiría el conocimiento de la estructura y disposición material de la cobertura de seguridad pública por parte de grupos o personas relacionadas con la delincuencia, pues se tendría conocimiento exacto y a detalle de la distribución de todos y cada uno de los espacios, de los accesos y salidas reservados al conocimiento solo de personal debidamente evaluado por los órganos encargados de esa función, así como de las áreas previstas para el resguardo de imputados, así como de la seguridad general proyectada para evitar fugas o evasión de quienes se encuentren detenidos a disposición de la autoridad competente, máxime que en los edificios a construirse deberán llevarse a cabo traslado de imputados y en consecuencia estancia de los mismos temporalmente en dicho lugar, resultando evidente por ello el riesgo en que se pondría la seguridad pública, la vida, la seguridad o salud de personas físicas; que se obstruía la prevención o persecución de los delitos, de ser proporcionada la información solicitada “.

4.- De la transcripción anotada en el considerando se llega a la ineludible de que es procedente **confirmar el ACUERDO DE RESERVA AR/PGJEB/DSA/01/2017, POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA, INFORMACION A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA CELEBRADA POR PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RELOGAR S. A.P.I. DE CV CON EL NUMERO DE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA C-SIDUE-PGJE- APP-2016-002 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 002/2016, ASI COMO EN LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DETERMINACION DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA Y EN LA DEL ANALISIS EFECTUADO PARA LA DETERMINACION DE DICHA VIABILIDAD.**

Así como el que es procedente negar proporcionar la información solicitada por el C. M.I. Y LIC. FERNANDO ROSALES FIGUEROA, con motivo de que dicha información encuadra en los supuestos de información reservada dentro de los que fue clasificada en el acuerdo antes citado.

La conclusión a que se ha llegado encuentra sustento en que quienes resolvemos coincidimos que Nuestra Carta magna en su artículo 6, Apartado A, **PREVIENEN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y que la ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial;** artículo del que deriva la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública la cual establece en su artículo 1 que es de orden público y de observancia general para toda la república en materia de transparencia y acceso a la información pública. El numeral 4 párrafo Segundo del mismo ordenamiento define que "toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias. **La información podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos previstos en los artículos 24 fracción VI, 100, 101 último párrafo, 103 último párrafo, 104, 106, 108, 109, 113 fracciones I, V y VII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;** así como en los artículos 1 y 4 fracción XII, XV y XXII, 16 fracción VI, 53, 54, 106, 107, 108 primer párrafo, 109, 110 fracciones I, IV, VI, VIII y X, 111, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública para el Estado de Baja California; al igual que los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03), cuarto, quinto, séptimo fracción II, octavo, décimo octavo, vigésimo tercero, vigésimo sexto y trigésimo cuarto.

Que La Procuraduría General de Justicia del Estado, es una dependencia adscrita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo al artículo 17 fracción II, en cuanto al artículo 21 tiene las facultades y obligaciones que específicamente le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, además del artículo 22 y del artículo 23 en el cual se definen los asuntos que son de su competencia para su atención y tramite; todos los artículos antes citados de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, constituyendo una función prioritaria a cargo del gobierno, y que tiene como fin, mantener el Estado de Derecho y las libertades sociales.

Que el Derecho al libre Acceso a la Información garantizado en el artículo Séptimo Apartado C de Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California, se encuentra regido por principios y bases, mismas que sólo podrán ser reservados temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes, prevaleciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

Que el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley. Que el objeto de la Ley en comento es desarrollar procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos para garantizar que toda persona tenga acceso a la información pública que genere o se encuentre en posesión de los sujetos obligados, esto de acuerdo al artículo 3 de la ley arriba referida.

Que conforme al artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, contempla como Sujeto Obligado Al Poder Ejecutivo del Estado del cual forma parte la Procuraduría General de Justicia del Estado, además de que el artículo 16 fracción VI del mismo ordenamiento legal considera como una obligación del sujeto obligado **el de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial**; asimismo el numeral 106, 107 Y 108 instruyen que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, así como que en el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observaran lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional y que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán responsables de clasificar la información de conformidad con esta ley y demás disposiciones aplicables. De acuerdo al artículo 110 fracción I, IV, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable o que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, así como cuando obstruya la prevención o persecución de los delitos, se obstruyan los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos en tanto no se haya dictado resolución administrativa o vulnere la conducción de los expedientes o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Que el Titular de DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, es competente para llevar a cabo la presente clasificación de reserva de información, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California y 123 del Reglamento de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California.

Que con apoyo en los preceptos y razones que han quedado anotadas con anterioridad, así como en las que se exponen a continuación se funda y motiva debidamente la justificación para clasificar como información reservada a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, la **INFORMACION A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA CELEBRADA POR PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RELOGAR S. A.P.I. DE CV CON EL NUMERO DE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA C-SIDUE-PGJE- APP-2016-002 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 002/2016, ASI COMO EN LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DETERMINACION DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA Y EN LA DEL ANALISIS EFECTUADO PARA LA DETERMINACION DE DICHA VIABILIDAD.**

Que la **PRUEBA DE DAÑO.-** que es acorde a lo dispuesto por los artículos 4 fracción XXII y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California; 121 del Reglamento de la Ley antes citada, en los términos siguientes: la **información solicitada encuadra en los supuestos de excepción de información pública, actualizándose lo previsto a información reservada descrita en el artículo 110 fracción I, IV, VI, VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California,** pues de proporcionarse al solicitante de la información descrita en el considerando Primero de este instrumento, el daño que puede producirse es mayor que el interés público por conocer dicha información, amenazando el interés protegido tales como la estabilidad del Estado y la legítima secrecía de derechos de la función, actividad y fines de las mismas, exponiéndose al orden público y la privacidad, a una amenaza potencial, además de que ello permitiría el conocimiento de la estructura y disposición material de la cobertura de seguridad pública por parte de grupos o personas relacionadas con la delincuencia, pues se tendría conocimiento exacto y a detalle de la distribución de todos y cada uno de los espacios, de los accesos y salidas reservados al conocimiento solo de personal debidamente evaluado por los órganos encargados de esa función, así como de las áreas previstas para el resguardo de imputados, así como de la seguridad general proyectada para evitar fugas o evasión de quienes se encuentren detenidos a disposición de la autoridad competente, máxime que en los edificios a construirse deberán llevarse a cabo traslado de imputados y en consecuencia estancia de los mismos temporalmente en dicho lugar, resultando evidente por ello el riesgo en que se pondría la seguridad pública, la vida, la seguridad o salud de personas físicas; que se obstruía la prevención o persecución de los delitos, de ser proporcionada la información solicitada “.

En mérito de todo lo antes fundado y expresado, es procedente resolver y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se **confirmar el ACUERDO DE RESERVA** AR/PGJEB/DSA/01/2017, emitido por el C. titular del área de la Dirección de servicios Administrativos de la Procuraduría general de Justicia del Estado de baja California en fecha ocho de Septiembre del año 2017, **POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA, INFORMACION A CARGO DE LA DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS DE ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA CELEBRADA POR PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y RELOGAR S. A.P.I. DE CV CON EL NUMERO DE CONTRATO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA C-SIDUE-PGJE-APP-2016-002 DENTRO DE LA CONVOCATORIA 002/2016, ASI COMO EN LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DETERMINACION DE LA VIABILIDAD DEL PROYECTO DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA Y EN LA DEL ANALISIS EFECTUADO PARA LA DETERMINACION DE DICHA VIABILIDAD.**

Así como la negativa de proporcionar la información solicitada con el folio UCT 173432, por el C. M.I. Y LIC. FERNANDO ROSALES FIGUEROA, al determinarse como información clasificada como reservada.

SEGUNDO.- Se proporciona la direccion de correo oficial para oír y recibir notificaciones. que se anota como: juridicomxli@pgjebc.gob.mx. -----

TERCERO.- Notifíquese al solicitante por conducto del Unidad concentradora de Transparencia de la Contraloría o en su caso quien realice las funciones de esta última conforme a la normatividad aplicable vigente al respecto. -----

- - - Así lo resolvieron y firman los miembros integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el **Presidente** del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Licenciado Felipe de Jesús Pineda Flores también Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el SUPLENTE DEL **Secretario Técnico** del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Estado de Baja California, el Licenciado Daniel Gerardo García también Agente del Ministerio Público Adscrito a la Dirección de Estrategias contra el Crimen de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el **Vocal** del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, el Licenciado Carlos Armando Ríos Treviño también Director de Servicios Administrativos de la Procuraduría General de Justicia del Estado. -----

**"COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE
LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA"**



LIC. FELIPE DE JESUS PINEDA FLORES.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR JURIDICO DE LA P.G.J.E.



LIC. DANIEL GERARDO GARCIA.
SUPLENTE DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITE DE TRANSPARENCIA Y
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO-ADSCRITO A LA DIRECCION DE ESTRATEGIAS CONTRA
EL CRIMEN DE LA P.G.J.E.



LIC. CARLOS ARMANDO RIOS TREVIÑO.
VOCAL DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTOR DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS DE LA P.G.J.E.